

# ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES



## ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Reglamento Publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 24 de octubre de 2022.

### H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

### ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

#### DECRETO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

*ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Aguascalientes y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil que en él se desarrollen, así como regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Municipio de Aguascalientes, establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de acuerdo a la Gestión Integral del Riesgo: Identificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales e instalaciones estratégicas ante la eventualidad de los agentes perturbadores, que generen situaciones de alerta, emergencia, siniestro o desastre. Las aprobaciones y/o autorizaciones que emita esta autoridad municipal, no sustituyen en ningún caso la omisión de cumplimiento ante otras autoridades en la materia.*

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

I.- El establecimiento y consecución de la Protección Civil en el Municipio;

II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que, para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

IV.- Las medidas de seguridad y recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil,

V.- La participación social, así como de los particulares para reducir, minimizar o eliminar los riesgos o los efectos destructivos de los agentes perturbadores,

VI.- La prevención en situaciones normales, así como las acciones de auxilio a la población y el restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia.

ARTÍCULO 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece el presente Reglamento comprenderán la inspección, verificación, dictamen, control, registro, vigilancia y certificación de las instalaciones, infraestructura, edificaciones, inmuebles, aparatos, instrumentos, vehículos de respuesta, personal, consultores, capacitadores, brigadistas, planes, programas, procedimientos, capacitaciones, contenidos temáticos, relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles, edificaciones terminadas o en proceso de construcción, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables dentro del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 4.- La Coordinación Municipal de Protección Civil normará su funcionamiento apegada a la legislación aplicable y a las necesidades propias del municipio, incorporando y normando la participación y cooperación de todas las organizaciones públicas, sociales y privadas que conforman a la sociedad, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el presente ordenamiento en los términos y condiciones que el mismo establece.

ARTÍCULO 5.- La Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos e instalaciones estratégicas, ante el impacto de los agentes destructivos o perturbadores de origen natural o generados por la actividad

humana, a través del análisis de riesgos, la capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo para la continuidad de la operación de los servicios públicos básicos, conforme al interés general del Municipio, por lo que se establece con atribuciones legales en el ámbito de su respectiva competencia a la Coordinación Municipal de Protección Civil para atender todo lo que implique riesgos generales a la población del municipio.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones del presente reglamento tendrán aplicación a cualquier tipo de construcción, edificación o instalación de carácter público o privado y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito en la circunscripción del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 7.- En el presupuesto anual de egresos del Municipio de Aguascalientes, se asignarán las partidas presupuestales correspondientes a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este ordenamiento, las que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo y sí, en cambio, procurar incrementarlas gradualmente con base en los programas de prevención, auxilio y recuperación, elaborados y presentados por la Coordinación Municipal de Protección Civil tanto a la Comisión de Seguridad Pública y de Protección Civil en el cabildo del Municipio de Aguascalientes, como al Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo a los análisis que se lleven a cabo para mantener un estado de fuerza operativo adecuado, instalaciones y vehículos, considerando el Desarrollo Urbano, Industrial, y la cobertura de las zonas rurales del Municipio de Aguascalientes, disminuyendo en lo posible el rezago en la cobertura de las acciones de prevención, auxilio y recuperación en beneficio de la población.

ARTÍCULO 8.- Son funciones de carácter público del Municipio, las que serán atendidas por conducto de sus distintas unidades administrativas de la Administración Pública Municipal:

- I.- La prevención en situaciones normales;
- II.- Las acciones de auxilio a la población; y
- III.- El restablecimiento o recuperación de los servicios públicos vitales y las condiciones normales de convivencia de la sociedad, afectados durante la etapa de emergencia.

ARTÍCULO 9.- Es obligación de las personas físicas o morales legalmente constituidas y que cuenten con una licencia reglamentada o especial expedida por el Municipio de Aguascalientes:

I.- Dar capacitación a su personal en materia de Protección Civil; de acuerdo a las Brigadas que se tengan establecidas, cuando menos una vez anualmente a través de un consultor o empresa capacitadora, debidamente registrada;

II.- Implementar la Unidad Interna de Protección Civil y elaborar un Programa Interno, Programa Específico de Protección Civil o en su caso, un Plan de Contingencias, en los casos que sean determinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y atender las demandas en materia de prevención y atención de riesgos, debiendo existir autorización y acreditación por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, respecto de dicho programa.

ARTÍCULO 10.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de los organismos y asociaciones del sector privado y social, así como de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el coadyuvar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Acumulación de riesgos: Situación que suma o encadena serios peligros, ocurriendo dentro de un espacio específico o zona determinada, con amenaza de daño, que puede ser ocasionada por hechos de la naturaleza, así como por los productos o materiales utilizados por el género humano.

II.- Afectado, Agente Afectable: Las personas, sistemas o territorios sobre los cuales actúa un fenómeno destructivo, cuyos efectos le producen daño;

III.- Agentes Perturbadores: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo y astronómico y que pueden producir o produzcan un alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

IV.- Agente Regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

V.- Alarma: Mensaje de advertencia de un sistema de riesgo inminente;

VI.- Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

VII.- Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

- VIII.- *Alerta: El aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;*
- IX.- *Alto Riesgo: La probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del Municipio de Aguascalientes, sus bienes y entorno;*
- X.- *Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.*
- XI.- *Artificios Pirotécnicos: Los productos elaborados con sustancias diversas cuya finalidad sea destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso, fumígeno, explosivo o una combinación de tales efectos de manera controlada, como consecuencia de reacciones químicas, elaborados de manera artesanal o industrial que sean destinados para fines recreativos o de entretenimiento y para la facilitación de procesos como: perforación, aperturas en el terreno, fracturación de piedra, entre otros.*
- XII.- *Asentamiento Humano: El conjunto o radicación de un grupo de personas con el sistema de convivencia en un área físicamente determinada;*
- XIII.- *Atlas de riesgo: Al documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio de Aguascalientes, así como de sus bienes y el medio ambiente, el cual contiene la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural o antropogénico que se susciten o potencialmente puedan manifestarse en el marco geográfico del territorio del Municipio de Aguascalientes.*
- XIV.- *Autocuidado: Las acciones destinadas a la reducción de riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador; que pueden producir o produzcan un alto riesgo, emergencia o desastre.*
- XV.- *Autoprotección: Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;*
- XVI.- *Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;*
- XVII.- *Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de*

acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

XVIII.- Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos comparables;

XIX.- Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por el tercero acreditado que elabora un Programa Interno o Especial de Protección Civil, para solicitar su aprobación y revalidación, en el que se responsabiliza solidariamente, con la persona física o moral que solicitó su elaboración, del funcionamiento y aplicación del programa elaborado;

XX.- Carta de Responsabilidad: Documento expedido por los obligados a contar con un Programa Interno o Especial de Protección Civil, en la que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas, responsabilizándose en caso de incumplimiento;

XXI.- Capacitación: Conjunto de procesos organizados dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema Municipal de Protección Civil mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de los fines de la Protección Civil, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral;

XXII.- Capacitador: La persona física o moral con las capacidades técnicas adecuadas para impartir enseñanza en los temas en materia Protección Civil;

XXIII.- Centro de Acopio: La instalación física temporal, destinada a la recepción, clasificación, empaque, embalaje y envío de donaciones o insumos adquiridos para la asistencia humanitaria de la población afectada por una emergencia o desastre;

XXIV.- Centro de Comando: El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;

XXV.- Centro Municipal de Operaciones: Es el espacio físico en el cual las autoridades correspondientes en materia de Protección Civil, coordinarán y administrarán la atención de la emergencia o desastre.

XXVI.- Consejo Municipal de Protección Civil: El Consejo Municipal de Protección Civil, es el máximo órgano asesor del Sistema Municipal de Protección Civil, integrado de forma multidisciplinaria e interinstitucional con autoridades del Municipio de Aguascalientes, con la participación de organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y

profesionales, para velar por la operación de la Protección Civil y sus objetivos en el Municipio de Aguascalientes;

XXVII.- Consultor: Persona física que brinda asesoría y elabora Programas Internos de Protección Civil, Programas Específicos de Protección Civil, Planes de Contingencias, Planes de Continuidad de Operaciones, estudios de riesgos y vulnerabilidad en materia de Protección Civil, que cuenta con el registro de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

XXVIII.- Contingencia: Situación derivada de una amenaza que puede o no poner en peligro a los sujetos, objetos o sistemas expuestos;

XXIX.- Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XXX.- Coordinación: A la Coordinación Municipal de Protección Civil.

XXXI.- Comité de Emergencias: El Comité de Emergencias de Protección Civil del Municipio de Aguascalientes, es el órgano encargado de la coordinación de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la ocurrencia de agentes perturbadores, activado a través de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;

XXXII.- Cuerpos de Emergencia y/o Auxilio: Instituciones de carácter público y/o privado que realizan actividades destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud, la integridad física de las personas y sus bienes en situaciones de emergencia o desastre;

XXXIII.- Cultura de Protección Civil: El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;

XXXIV.- Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia, considerándose con esa condición en

tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al impacto del agente perturbador o la situación de desastre;

XXXV.- Dictamen: Documento en el que se emite una opinión técnica en el que se detallan las condiciones de estabilidad y seguridad, o en su caso, la vulnerabilidad y el peligro detectado de inmuebles, sitios, o actividades, así como el nivel de riesgo y las recomendaciones de prevención y mitigación a ejecutar;

XXXVI.- Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XXXVII.- Donativo: Aportación económica o en especie que realiza una persona física o moral, nacional o internacional a través de los centros de acopio autorizados, instituciones de crédito, en el Fondo Municipal de Desastres (FOMDEN), a través de las cuentas bancarias del Municipio, para ayudar al Municipio de Aguascalientes en situaciones de emergencia o desastre, o para el apoyo y fortalecimiento operativo de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XXXVIII.- Emergencia: Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de uno o varios agentes perturbadores que altere o ponga en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias de vida de la población o el funcionamiento normal de los servicios vitales o los sistemas estratégicos y que de no atenderse o retrasarse en su control, puede generar un desastre;

XXXIX.- Empresa Capacitadora: Persona moral que realiza actividades de asesoría, capacitación y evaluación, que cuenta con el registro de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

XL.- Empresa Consultora: Persona moral que brinda asesoría y elabora Programas Internos de Protección Civil, Programas Específicos de Protección Civil, Planes de Contingencias, Planes de Continuidad de Operaciones, estudios de riesgos y vulnerabilidad en materia de Protección Civil, que cuenta con el registro de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

XLI.- Establecimiento: A las empresas, comercios, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, escuelas, centros de salud, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, restaurantes, bares y, en general, a cualquier otro local, instalación, construcción, servicio u obra en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine o a la concurrencia constante o masiva de personas, pueda existir algún riesgo;

XLII.- Evacuación: Medida de seguridad que consiste en el desplazamiento o retiro de la población de su lugar de permanencia o alojamiento usual, cuando en el inmueble se suscite la presencia de un agente perturbador o potencialmente pueda presentarse, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el orden en el desplazamiento de las personas, los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la ayuda mutua, la documentación de las personas evacuadas, las ausencias de quienes ocupaban el inmueble, entre otros aspectos que faciliten el poner a salvo a las personas de los riesgos y/o peligros, hasta en tanto se controle la situación de emergencia;

XLIII.- Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XLIV.- Evento Masivo, de afluencia masiva de personas: Aquel evento que se lleve a cabo en determinado tiempo y lugar, que concentre a quinientas o más personas, independientemente del fin, de la forma o modalidad de acceso, controlado mediante algún medio, o que el espectador cubra el derecho de acceso mediante el pago del mismo y cuyo aforo estrictamente deberá corresponder a la capacidad del espacio o inmueble donde se lleve a cabo.

XLV.- Evaluación: Proceso sistemático de recolección e interpretación de información, diseñado técnicamente mediante criterios específicos para valorar el grado de conocimientos y habilidades que posee el evaluado sustentante;

XLVI.- Exposición: Cantidad de personas, bienes, valores, infraestructura y sistemas que son susceptibles a ser dañados o perdidos.

XLVII.- Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XLVIII.- Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

XLIX.- Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

L.- Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

LI.- Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones

pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

LII.- Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

LIII.- Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

LIV.- Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

LV.- Gestión Integral de Riesgos: Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como los sectores de la sociedad, lo que facilita la relación de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad: Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

LVI.- Grupos de Primera Respuesta: Los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas, que responden directamente a la solicitud de Auxilio;

LVII.- Grupos Voluntarios: Personas físicas o morales, instituciones, organizaciones públicas o privadas legalmente constituidas, que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario cuyo objeto sea prestar sus servicios en acción de protección civil de manera altruista y comprometida sin recibir remuneración alguna y que para el efecto cuenten con los conocimientos, preparación y equipos idóneos; los cuales deberán estar registrados en los términos de este Reglamento;

*LVIII.- Guía Técnica Vigente: Guía para la implementación y elaboración del Programa Interno de Protección Civil emitida por la Secretaría de Gobernación;*

*LIX.- Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;*

*LX.- Incidente: El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres;*

*LXI.- Infraestructura Estratégica – Instalaciones Estratégicas : Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, cuyo funcionamiento es indispensable para el adecuado desarrollo y funcionamiento de una ciudad, y por tanto, su destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad de la población. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital;*

*LXII.- Inspección: Acto por el que la autoridad competente realiza un examen a un determinado lugar, inmueble o instalación con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil; debiendo realizar todas las observaciones necesarias para su debido cumplimiento en los términos establecidos por la Coordinación;*

*LXIII.- Inspección Ocular: Revisión en campo de las condiciones de un inmueble, sitio o actividad, en materia de protección civil;*

*LXIV.- Instructor Independiente Capacitador: Persona física que realiza actividades de asesoría, capacitación y evaluación, registrada ante la Coordinación Municipal de Protección Civil;*

*LXV.- Instructor Independiente Consultor: Persona física que brinda asesoría y elabora programas Internos de Protección Civil, de continuidad de operaciones y estudios de riesgos y vulnerabilidad en materia de protección civil, registrados ante la Coordinación Municipal de Protección Civil;*

*LXVI.- Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;*

*LXVII.- Municipio: Al Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes;*

*LXVIII.- Normas Técnicas Complementarias: Conjunto de reglas técnicas o científicas, expedidas en complemento al presente Reglamento, de carácter obligatorio dentro del Municipio de Aguascalientes, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo y los datos o*

requerimientos específicos para diversas actividades que deban de normarse y que representen un riesgo para la población.

LXIX.- Ley Estatal.- La Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes;

LXX.- Ley General. - La Ley General de Protección Civil;

LXXI.- Opinión Técnica: Documento en el cual se plasma el resultado de un análisis concreto en materia de protección civil, basado en la lógica, estudios de campo, teorías, leyes, normas, normas oficiales mexicanas, reglamentos, publicaciones y bibliografías diversas, metodologías técnicas o científicas para la evaluación de riesgos, análisis estadísticos, análisis de incidencia, consulta de programas informáticos para la evacuación de riesgos, así como toda fuente formal de información, mismos que es emitido por algún especialista en la materia que al caso concierne o por el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, con apoyo de su personal o de dichos especialistas, la cual, podrá ser positiva; en los casos de que no existan condiciones de riesgo hacia la población y/o que con el establecimiento de medidas de mitigación se reduzcan, minimicen o eliminen los mismos, o negativa; en los casos de que la solicitud o asunto del que se trate, ponga en riesgo real o potencial la seguridad e integridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente;

LXXII.- Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

LXXIII.- Peritaje: Informe técnico que realiza un especialista que cuente con título y cédula profesional para emitir dicho documento, el cual se encuentra registrado y autorizado en la materia o especialidad en que se requiera emitir su opinión. Para efectos de validez, este deberá ser positivo y/o determinante de que se cumple con los requisitos de seguridad para la protección de la ciudadanía. Dicho documento tendrá la validez que refiera la legislación en cada especialidad, el periodo de tiempo especificado en el peritaje y que las condiciones no sean modificadas posteriormente a la emisión del mismo. Ningún Peritaje presentado ante la Coordinación deberá de carecer de los datos correspondientes a su vigencia.

LXXIV.- Plan de Contingencias: Es un instrumento de planeación y operación, que describe de manera simplificada los riesgos a los que se encuentra expuesto un establecimiento y la forma en que los responsables del mismo llevan a cabo el manejo preventivo de dichos agentes o fenómenos perturbadores y se establece un plan para su atención preventiva y en su caso, para la atención de riesgos o emergencias relacionados con los mismos.

LXXV.- Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

LXXVI.- *Prevención*: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

LXXVII.- *Previsión*: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

LXXVIII.- *Primeros Auxilios*: Son procedimientos terapéuticos urgentes, proporcionados por personal profesional de la salud o no profesional de la salud, a una persona lesionada o enferma de forma repentina, evitando en lo posible su deterioro, en tanto se hace cargo del tratamiento del paciente un profesional de la salud.

LXXIX.- *Programa Anual de Protección Civil*: Instrumento de planeación que se utiliza para programar sistemáticamente las actividades anuales de la Coordinación, en el cual se consideran las acciones tanto operativas como preventivas para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Aguascalientes.

LXXX.- *Programa Especial de Protección Civil*: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción para la atención de agentes o fenómenos perturbadores que puedan afectar a la población y cuyo objetivo es establecer las estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Municipal elaborarán programas especiales de Protección Civil.

LXXXI.- *Programa Específico de Protección Civil*: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante agentes perturbadores específicos, así como aquellos derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, cuya concentración de personas aumenta que conllevan un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada;

LXXXII.- *Programa Interno de Protección Civil*: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y

definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

LXXXIII.- Programa Municipal de Protección Civil: Instrumento de planeación que se utiliza para programar sistemáticamente las actividades del periodo comprendido a cada periodo administrativo del Gobierno Municipal, alineado a objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas tanto de los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, al Plan Municipal de Desarrollo, y cuyas acciones se llevaran a cabo acorde al presupuesto asignado a la Coordinación;

LXXXIV.- Puesto de Mando: El área de coordinación de actividades de protección civil donde concurren los servidores públicos para la toma de decisiones y coordinación operativa, ubicado en el lugar del riesgo, contingencia, emergencia o desastre;

LXXXV.- Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXXXVI.- Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

LXXXVII.- Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

LXXXVIII.- Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres.

Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de

instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.

LXXXIX.- Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XC.- Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XCI.- Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XCII.- Siniestro: Al evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;

XCIII.- Unidad Interna de Protección Civil: Es el órgano normativo operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores públicos, privado y social; también conocidas como brigadas institucionales de protección civil; La Unidad Interna de Protección Civil, se integrará por el responsable del inmueble, el responsable operativo del Programa Interno, los jefes de edificio, jefes de piso y brigadistas de prevención y combate de incendios, búsqueda y rescate, primeros auxilios y evacuación, y las que resulten necesarias considerando las características específicas de cada inmueble, así como la distribución de población, superficie y cantidad de niveles;

XCIV. - Verificación: Acción de comprobar que los establecimientos cumplan con lo solicitado en la inspección en el término establecido por la Coordinación;

XCV. - Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

XCVI. - Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura

social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

XCVII. - Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

XCVIII. - Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 12.- La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;

II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;

III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;

IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;

V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;

VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y

VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

ARTÍCULO 13.- Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, colaborarán con Coordinación Municipal de Protección Civil, respecto a la difusión de información veraz y oportuna dirigida a la población, especialmente ante la presencia de agentes o fenómenos perturbadores que amenacen la seguridad e integridad de la población, así como en aquellas situaciones de emergencia o riesgo inminente con el fin de ayudar en su protección y seguridad.

Dicha información, contendrá las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la protección civil.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y del Municipio de Aguascalientes, expedirá las Normas Técnicas Complementarias para la regulación específica de los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo y los datos o requerimientos específicos para diversas actividades que deban de normarse y que representen un riesgo para la población. La publicación de estas Normas Técnicas Complementarias, irá adaptando la legislación en materia de Protección Civil en el

Municipio de Aguascalientes, de acuerdo a las necesidades de la actualidad, o a la necesidad de normar los aspectos específicos no contemplados en el presente o que requieran de una normatividad específica. Para la elaboración de dichas Normas Técnicas Complementarias, la Coordinación podrá apoyarse con especialistas de las diferentes Dependencias, principalmente del Gobierno Municipal del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15.- Se considera al Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional de Protección Civil, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, así como la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño de la naturaleza o la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento regulador en materia de Protección Civil, reuniendo los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones que en esta materia se hayan definido, así como la información relativa a los cuerpos de Bomberos, Grupos de Rescate, Protección Civil de los sectores públicos, privado o social que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta antes, durante y después de que se hayan suscrito dichos acontecimientos.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Comisión de Seguridad Pública y de Protección Civil en el cabildo del Municipio de Aguascalientes;
- IV. El Comité de Emergencias;
- V.- La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. Las dependencias o unidades administrativas municipales, con facultades o funciones relacionadas o que actúen en apoyo de la Coordinación en materia de protección civil;

- VII. Los grupos voluntarios registrados ante la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII. Las empresas y asociaciones civiles dedicadas a la atención médica prehospitalaria, manejo y control de incendios, seguridad privada, manejo de materiales peligrosos y otros cuyas funciones estén relacionadas a la Protección Civil.
- IX. Las unidades internas de protección civil en los establecimientos.
- X. Los programas federal, estatal y municipal de protección civil.
- XI. Los planes y programas municipales de protección civil.
- XII. En general, las empresas, las asociaciones, grupos, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social, privado y educativo que operen en el territorio del Municipio y lleven a cabo acciones o actividades relacionadas a la prevención y atención de riesgos.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil tratará en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo, en conjunto con los diferentes órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 19.- Las políticas públicas del Municipio de Aguascalientes en materia de protección civil, deberán de ser compatibles con los diferentes instrumentos de jurídicos y de planeación, las políticas gubernamentales en materia de derechos humanos, equidad de género, las relativas a la seguridad y protección de la niñez, de los adultos mayores y grupos vulnerables, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación de las dependencias Municipales para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del municipio para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI. La atención prioritaria para la población vulnerable.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran autoridades competentes en materia de protección civil, en el Municipio de Aguascalientes a:

I. El Presidente Municipal de Aguascalientes;

II. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno;

III. El Coordinador Municipal de Protección Civil;

IV. En el ámbito de su competencia, las estructuras orgánicas y cuerpos colegiados referidos en los párrafos I, II, III, IV y V del artículo 17 del presente reglamento;

V. En el ámbito de su competencia, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones actuando en representación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los elementos que forman parte de la Coordinación.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo anterior, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y

VIII. Honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil:

I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;

II. Aprobar el presupuesto anual para el desarrollo de las actividades de la Coordinación Municipal de Protección Civil para el ejercicio fiscal que corresponda;

III. Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres, el cual será revisado y, en su caso, actualizado de forma anual. La creación y aplicación de este fondo se hará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestal;

IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias

II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil.

III. Aprobar el Programa Municipal y el Programa Anual de Protección Civil; y

IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y de Protección Civil en el cabildo del Municipio de Aguascalientes:

I. Llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes;

II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil.

III. Proponer al H Ayuntamiento, la inclusión de acciones y programas en materia de Protección Civil, así como velar y proponer para que la asignación presupuestal a la Coordinación Municipal de Protección Civil sea acorde a los Planes, Programas y Actividades ordinarios que se llevarán a cabo durante el año fiscal correspondiente.

IV. Proponer la celebración de cooperación, colaboración y/o coordinación en materia de protección civil.

V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal, en materia de Protección Civil:

I. La aplicación del presente Reglamento, así como de la legislación aplicable en materia de Protección Civil, en el ámbito de su competencia.

II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil.

III. Proponer la inclusión de acciones y programas sobre la materia, dentro del Plan de Desarrollo Municipal al comenzar el periodo administrativo correspondiente.

IV. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de protección civil.

V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 26.- *Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en materia de protección civil:*

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.*
- II. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

ARTÍCULO 27.- *Corresponde al Coordinador Municipal de Protección Civil:*

- I. Fungir como Secretario Técnico /a del Consejo Municipal de Protección Civil;*
- II. Elaborar y presentar para su aprobación Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales;*
- III. Actualizar el Atlas Municipal de Riesgos en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación;*
- IV. Instrumentar todo lo necesario para lograr la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, elaborando el correspondiente inventario y promoviendo el equipamiento de los cuerpos de rescate y atención a emergencias; todo lo anterior, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre, respecto de los cuales deberá vigilar su existencia y coordinar su manejo;*
- V. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación;*
- VI. Coordinarse con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal o Federal, Instituciones y grupos voluntarios según sea el caso, para el establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil;*
- VII. Promover y participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan la mejor atención de sus funciones en materia de protección Civil;*
- VIII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección Civil;*
- IX. Fomentar en la población la participación activa en las acciones de protección Civil y coordinar dicha participación;*
- X. Coadyuvar en la promoción de la cultura de la protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;*
- XI. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestro;*
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección Civil;*
- XIII. Coordinarse con la autoridad de Procuración de Justicia con el objeto de propiciar la constante capacitación y actualización del personal municipal, en materia de cadena de custodia, preservación de la escena del hecho punible, indicios y demás elementos de*

investigación, que existan en los sitios donde ocurran los siniestros, en los que se encuentre indeterminada la intencionalidad o culpa;

XIV. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil en caso de riesgo, emergencia o desastre;

XV. Promover la protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XVI. Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros Municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, por instrucción expresa del/La Presidente Municipal.

XVII. Cuando sea procedente, expedir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas en la materia que regula este Reglamento y las demás disposiciones legales de la materia;

XVIII. Rendir un informe periódico al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, referente a las actividades y funciones realizadas;

XIX. Elaborar los manuales internos de procedimientos, las descripciones generales de puestos y la emisión de las disposiciones internas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Coordinación;

XX. Designar al personal que fungirá como inspector y/o verificador en las diligencias que sean de competencia municipal y que se realicen en los establecimientos ubicados dentro del territorio del Municipio; los Inspectores y/o verificadores quedan facultados para ejecutar las medidas de seguridad señaladas en este ordenamiento referente a sus funciones, quienes podrán coordinarse con otras autoridades municipales;

XXI. En los términos de la Legislación aplicable y de este Reglamento, ordenar la práctica de inspecciones ordinarias y extraordinarias a los establecimientos ubicados dentro del territorio del Municipio, aplicando, en su caso las sanciones que correspondan, y

XXII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios

públicos y el medio ambiente ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 29.- El Consejo de Protección Civil, se constituye por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico que será el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación del H. Ayuntamiento;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Obras Públicas;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social;
- VIII. El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IX. El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Ecología, Parques, Jardines y Panteones;
- X. El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Comunicación;
- XI. Los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
- XII. Un máximo de cinco representantes de los grupos voluntarios y cuerpos auxilio formados en patronatos, empresas o asociaciones civiles, que operen dentro del Municipio y que presten auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, que serán nombrados por el Coordinador de Municipal de Protección Civil. Estos intervendrán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Los cuerpos de auxilio constituidos de acuerdo al párrafo anterior, siempre serán regulados por la Coordinación, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

XIII. Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales relacionadas con la protección civil.

Los cargos de consejeros serán honoríficos. Cada consejero, con excepción del Secretario Técnico, nombrará a un suplente que asistirá cuando faltare aquel; a convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales relacionadas con la protección civil serán convocados por el Secretario ejecutivo en función de la naturaleza y la magnitud de la contingencia que se atienda.

ARTÍCULO 30- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil.*
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado y educativo en la ejecución de las acciones tendientes a la prevención y atención de desastres.*
- III. Discutir y aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y el Plan de Continuidad de Operaciones del Gobierno Municipal, para su posterior presentación al H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal.*
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil, así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de homologar criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas.*
- V. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello.*
- VI. Apoyar a la Coordinación Municipal de Protección Civil en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;*
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;*
- VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;*
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;*
- X. Fungir como órgano colegiado para la modificación de la estructura orgánica, selección de personal para su incorporación y desincorporación, promoción de ascensos, reconocimientos y sanciones, del personal que integra a la Coordinación Municipal de Protección Civil.*

**XI.** Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;

**XII.** Las demás atribuciones afines a esta, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, en forma extraordinaria, podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

ARTÍCULO 32.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo al Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 33.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará. La naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;

- VI. *Presentar al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;*
- VII. *Vincularse, coordinarse y, en caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;*
- VIII. *Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;*
- IX. *Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;*
- X. *Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios estratégicos;*
- XI. *Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;*
- XII. *Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;*
- XIII. *Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;*
- XIV. *Autorizar la difusión de los avisos y alertas respectivas; y*
- XV. *Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.*

ARTÍCULO 35.- *Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:*

- I. *En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;*
- II. *Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;*
- III. *Ejercer la representación legal del Consejo;*
- IV. *Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;*
- V. *Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y*

VI. Las demás que confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;

II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su presidente así lo determine;

IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V. Registrar las resoluciones y acuerdos de Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;

VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal del Protección Civil;

IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal del Protección Civil;

X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;

XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres;

y

XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, y su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 37.- El Comité Municipal de Emergencias se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema de Protección Civil en el Municipio, siendo el Órgano Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y se constituye por el Presidente, el Secretario General, el Secretario Técnico y Cuatro Vocales que serán designados por el Consejo Municipal entre sus propios integrantes con duración en su cargo dichos vocales de un año, por lo que en caso de alto riesgo, siniestros o desastres, el Comité Municipal de Emergencias, expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su

publicación en un periódico de mayor circulación de la ciudad y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento de la Coordinación;
- II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibilidades condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Coordinación decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de Emergencias;
- III. Reunido el Comité Municipal:
  - a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Coordinación, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
  - b) Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia;
- IV. El Comité Municipal al declarar la emergencia, lo comunicará al Comité Estatal y en su caso;
- V. El Comité Municipal al declarar la emergencia, dispondrá que se instale el Puesto de Mando; y
- VI. Cuando del informe resulte evidente que se presente una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente Municipal, y Presidente del Comité Municipal de Emergencia, hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Coordinación y solicitar se ratifique su decisión.

ARTÍCULO 38.- En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal como representante del Sistema de Protección Civil Municipal, participará en el Comité Estatal de Emergencias que para esos instale el Consejo Estatal de Protección Civil. En este caso el y/o el Presidente Municipal participará con voz y voto tal y como lo establece la estructura organizativa del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 39.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo Municipal de Protección Civil y de las Dependencias Estatales, el Presidente del Consejo hará del conocimiento de la Zona Militar los acontecimientos solicitando su intervención.

## CAPÍTULO V

### DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

### Y PUESTO DE MANDO DEL INCIDENTE

ARTÍCULO 40.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, y se instalará en el lugar de la emergencia el Puesto de Mando del Incidente (PMI) al que se podrá integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la Población de la zona afectada.

ARTÍCULO 41.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre en función de la información recibida del Puesto de Mando del Incidente;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia a los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que se realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 42.- El Puesto de Mando del Incidente se instalará por la Coordinación para manejar una emergencia o un evento catalogado como de alto riesgo, ante la obligación de brindar servicios a la población en general en los casos de riesgo, alto riesgo, siniestro, incidentes, desastres o percances naturales o provocados, con la finalidad de coordinar a todas las instancias públicas o privadas que participen en las mismas.

ARTÍCULO 43.- Ante una emergencia suscitada en cualquier tipo de establecimiento, de conformidad con lo establecido en este reglamento, se deberá de instalar un Puesto de Mando del Incidente (PMI) que en principio será coordinado por el Responsable del Inmueble, para que, una vez que lleguen los cuerpos de emergencia, sean Coordinados por la autoridad competente de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- El Puesto de Mando del Incidente se instalará en las siguientes circunstancias:

- I. Incendios complejos de cualquier tipo,

- II. Emergencias y Riesgos con materiales peligrosos,
- III. Incidentes con múltiples víctimas,
- IV. Situaciones de urgencia donde participen múltiples Instancias y jurisdicciones,
- V. Misiones de búsqueda y rescate en zonas extensas, complejas, riesgosas y de tiempo prolongado,
- VI. Accidentes de transporte terrestre, aéreo, férreo o acuático,
- VII. Eventos de afluencia masiva de personas, cuando el riesgo se evalúe como alto, y se estime que se rebase la capacidad de respuesta del organizador del evento,
- VIII. Manejo de desastres naturales de gran magnitud a nivel local,
- IX. Cualquier otra circunstancia en que los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil o el Coordinador Municipal de Protección Civil estimen conveniente.

ARTÍCULO 45.- En lo referente a la instalación, organización, atribuciones y funcionamiento del Puesto de Mando del Incidente, las autoridades, mandos y el personal en general se apegarán a lo dispuesto en la Norma Técnica Complementaria que se publique relacionada al Sistema de Mando de Incidentes o Sistema de Comando de Incidentes que para tal efecto sea publicada.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE EMERGENCIA O DE DESASTRE

ARTÍCULO 46.- La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la secretaría de Gobernación, reconoce que uno o varios municipios o delegaciones de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

ARTÍCULO 47.- La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría de Gobernación reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o delegaciones de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

ARTÍCULO 48.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil del Comité Municipal de Emergencias, una vez decretado un desastre por el Comité Municipal de Emergencias, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, con apoyo de la, o las Dependencias Estatales

competentes; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos Estatales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 49.- El Comité Municipal de Emergencia podrá emitir declaratoria de emergencia o zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Coordinación, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al H. Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y difundirla a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio lo hará.

ARTÍCULO 50.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del H. Ayuntamiento o en su defecto el H. Ayuntamiento del Municipio, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Refugio Temporal, alimentación y recreación;
- III. Restablecimientos de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

*Para ello se aplicarán los recursos provenientes del Fondo Municipal de Desastres.*

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

*ARTÍCULO 53.- La Coordinación Municipal de Protección Civil normará su funcionamiento apegada a la legislación aplicable y a las necesidades propias del municipio, incorporando y normando la participación y cooperación de todas las organizaciones públicas, sociales y privadas que conforman a la sociedad, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el presente ordenamiento en los términos y condiciones que el mismo establece.*

*ARTÍCULO 54.- La Coordinación tendrá como función dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, La Coordinación se integrará por:*

- I. Una Coordinación,*
- II. Un Departamento de Inspección y Capacitación,*
- III. Un Departamento Operativo de Protección Civil,*
- IV. Un Departamento de Atención Médica Prehospitalaria,*
- V. Un Departamento de Bomberos,*
- VI. Una área de radiocomunicación,*
- VII. Una área Administrativa,*

*ARTÍCULO 55.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Anual de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de éstos;*
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;*
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o*

desastre, procurando el mantenimiento o pronto establecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV. Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;

V. Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimiento, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;

VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;

IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o antropogénicos;

XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;

XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrándolos al atlas de riesgos respectivo;

XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XIV. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de este artículo;

XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres, de realizar las visitas de verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad solicitadas así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, así

como el Código Municipal de Aguascalientes, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XVI. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XX. Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, medios electrónicos y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que constituyan a la formación de una cultura en la materia;

XXI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XXIII. Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

XXIV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XXV. Ejercer acciones de inspección, verificación, control y/o vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia Municipal:

a) Casas-habitación y Edificios departamentales;

b) Internados, asilos, conventos, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ay sea permanente o temporal;

c) Oficinas de servicio público de la Administración Pública Municipal;

d) Construcciones y Terrenos para estacionamientos de vehículos;

e) Parques, plazas, instalaciones deportivas, clubes sociales y deportivos, y balnearios;

- f) Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles, centros educativos de nivel primaria, secundaria, media superior y superior;
- g) Hospitales, clínicas, sanatorios, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- h) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- i) Estacionamientos, establecimientos comerciales, industrias, talleres o bodegas;
- j) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- k) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- l) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- m) Anuncios panorámicos y espectaculares;
- n) Puestos fijos, semifijos, móviles, mercados sobre ruedas, y de referencia itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la Ciudad;
- o) Mercados, plazas comerciales, tiendas de autoservicios y departamentales;
- p) Estudios de radio, de televisión y en general de emisión y/o recepción;
- q) Instalación de antenas de emisión-recepción;
- r) Antros, discotecas, centros de diversión, cabaret, restaurantes, cafeterías, cervecerías, cantinas, bares, salones de bailes, centros de espectáculos y salones de fiestas;
- s) Salones de belleza, tatuajes y perforaciones;
- t) Gimnasios;
- u) Tortillerías, Ferreterías, Panaderías, Tlapalerías, Lavanderías y Tintorerías;
- v) Talleres mecánicos y de hojalatería y pintura;
- w) Industrias de bajo, mediano y alto riesgo;
- x) Todas aquellas que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deberá ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren con el Estado o la Federación.

XXVI. Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Aguascalientes;

XXVII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;

XXVIII. Dirigir a la autoridad correspondiente las propuestas para la actualización del marco normativo aplicable a la Protección Civil;

XXIX. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;

XXX. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de

acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;

XXXI. Conformar un padrón de Empresas capacitadoras y consultoras e instructores capacitadores y consultores independientes y ponerlo al alcance de la población; y

XXXII. Las demás que le confiera el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 56.- La Coordinación emitirá los dictámenes, constancias y resoluciones de medidas de seguridad y autorización de Programas Internos de Protección Civil, Programas Específicos de Protección Civil o Planes de Contingencias, y todo aquel estudio, análisis, aprobación, o visto bueno de factibilidad, cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo, bailes, conciertos, espectáculos públicos y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen, constancia de cumplimiento de medidas de seguridad o resoluciones de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO 57.- La constancia de autorización de cumplimiento de medidas de seguridad y autorización de Programas Internos de Protección Civil, Programas Específicos de Protección Civil o Planes de Contingencias, se podrán expedir de manera condicionada al cumplimiento posterior de ciertas medidas o la presentación posterior de documentos que comprueben el cumplimiento de alguna medida, cuando así lo determine la Coordinación, misma que no podrá exceder de 30 días hábiles, a que se dé cumplimiento definitivo de la medida de seguridad con que se deba de cumplir, por lo que en caso de incumplimiento, esta se podrá revocar aplicándose al responsable las sanciones y/o medidas de seguridad contempladas en este reglamento.

ARTÍCULO 58.- Los dictámenes y/o resoluciones, así como la emisión de constancias que en términos de los dos artículos anteriores emita la Coordinación, y aquellas mediante las cuales se resuelva el recurso de inconformidad, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento y Legislación aplicable, resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos que en las disposiciones de este Reglamento y legislación aplicable resulte improcedente el trámite solicitado.

ARTÍCULO 59.- La Coordinación emitirá los dictámenes correspondientes y/o resoluciones mediante los cuales señalen, resuelvan y determinen las acciones que en materia de Protección Civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de todas aquellas disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 60.- La Coordinación vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus unidades internas de Protección Civil, debiendo estos, realizar con asesoría de la Coordinación, cuando menos una vez al año, simulacros para hacer frente a los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres a los que estén expuestos de acuerdo al previo análisis de riesgos.

ARTÍCULO 61.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de Protección Civil, el personal de la Coordinación, establecerá los procedimientos inmediatos necesarios para establecer una adecuada comunicación, coordinación y cooperación, a fin que los trabajos en respuesta ante la contingencia se lleven a cabo de la mejor manera posible, en beneficio de la población afectada.

ARTÍCULO 62.- El Coordinador Municipal de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal y deberá demostrar experiencia y capacitación específica para el adecuado desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 63.- Los titulares de los Departamentos y Áreas, mencionados en el artículo 54 del presente Reglamento, serán designados por el Coordinador Municipal de Protección Civil, de quien dependerán en forma directa, deberán demostrar experiencia y capacitación específica de acuerdo al puesto que cada uno desempeñe.

ARTÍCULO 64.- El personal perteneciente a la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá apegarse a lo establecido en la normatividad aplicable. De igual forma deberán portar el uniforme, o identificación personal cuando se encuentren en servicio y utilizar de forma adecuada, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, los cuales deberán distinguirse con los colores, logotipos y número de identificación que le autorice la Autoridad Municipal correspondiente.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU ESTRUCTURA

ARTÍCULO 65.- El programa Municipal de Protección Civil, se elaborará al inicio de la administración Municipal, por la Coordinación Municipal y se someterá para su aprobación al Consejo Municipal de Protección Civil, debiendo actualizarse de acuerdo a los estudios técnicos que se realicen al efecto.

ARTÍCULO 66.- El Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Anual de Protección Civil, los Programas Específicos, así como los subprogramas, programas institucionales y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 67.- El Programa Municipal de Protección Civil fijará las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil en su respectiva demarcación y serán obligatorios para todas las áreas de los sectores mencionados, así como para personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidos en el Municipio. Estos programas contendrán:

- I. Los procedimientos operativos a realizar con organizaciones civiles y brigadas comunitarias dentro de su respectivo ámbito de influencia y demarcación;
- II. Los lineamientos relativos a la formación y actualización del inventario de equipo, herramientas y materiales útiles en tareas de protección civil, el cual deberá mantenerse permanentemente actualizado, clasificado y ubicado; y
- III. Los lineamientos relativos a la cuantificación, clasificación y ubicación de los recursos humanos del municipio atendiendo a su especialidad y disponibilidad, para intervenir en acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 68.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. Subprograma de Prevención;
- II. Subprograma de Auxilio;
- III. Subprograma de Recuperación,

Se deberán contemplar los agentes perturbadores en el orden siguiente: Riesgos Geológicos, Hidrometeorológicos, Químico – Tecnológicos, Sanitario – Ecológicos, Socio Organizativos y Astronómicos.

ARTÍCULO 69.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

A fin que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá de ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

*ARTÍCULO 70.- El Subprograma de Prevención está destinado a evitar o disminuir el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, en los servicios públicos, la planta productiva y en el medio ambiente.*

*Este subprograma deberá orientarse, además de lo señalado en los ordenamientos aplicables:*

- I. Identificar las localidades o zonas expuestas a fenómenos o agentes perturbadores en el municipio para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos y su integración al Atlas Estatal de Riesgos;*
- II. Establecer medidas preventivas y de mitigación para proteger a la población de localidades o zonas expuestas a los fenómenos destructivos o perturbadores;*
- III. Definir los mecanismos de coordinación entre las dependencias de los tres órdenes de Gobierno;*
- IV. Estimar los recursos que se puedan requerir;*
- V. Presentar propuestas a las dependencias, entidades y organismos correspondientes para reforzar y elevar el nivel de seguridad de edificaciones, así como de adecuación y mantenimiento de instalaciones y equipos de seguridad, para contrarrestar la acción de los fenómenos perturbadores;*
- VI. Establecer mecanismos de supervisión para verificar que las obras o acciones preventivas se estén llevando a cabo de la manera planeada;*
- VII. Promover la capacitación y estandarización de los conocimientos de los diferentes grupos de auxilio, para garantizar la calidad de la atención ante la eventualidad de un desastre; y*
- VIII. Promover la cultura de autoprotección en la población y establecer programas de capacitación para la población, difundiendo medidas preventivas y de mitigación de*

riesgos para ser aplicadas individual o colectivamente en hogares, centros de trabajo, colonias, entre otros.

ARTÍCULO 71.- El Subprograma de Prevención deberá considerar actividades de planeación, coordinación, marco jurídico, organización, recursos financieros, recursos materiales, recursos humanos, educación y capacitación, participación social, investigación y nuevas tecnologías, comunicación social; creación, conservación y operación de instalaciones de protección civil; realización de la protección civil, y control y verificación técnica.

ARTÍCULO 72.- El Subprograma de Auxilio involucrará el conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, así como mantener en funcionamiento los servicios públicos. Sus funciones específicas serán las siguientes:

I. Emitir los avisos de pre-alta, alerta y alarma para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;

II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;

III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;

IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por un desastre;

V. Proteger y dar adecuado mantenimiento a la infraestructura básica de las localidades, tales como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, entre otros;

VI. Designar y operar los refugios temporales del Sistema Municipal de Protección Civil;

VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;

VIII. Establecer un sistema de información dirigido a la población que incluya la emisión de comunicados sobre la magnitud y evolución del fenómeno destructivo, así como instrucciones sobre acciones de protección; y

IX. Identificar los daños y promover la evacuación de zonas afectadas y de sitios riesgosos.

ARTÍCULO 73.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 74.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

De los agentes o fenómenos perturbadores identificados, que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil, además de los que se contemplen en el Programa Anual de Protección Civil.

ARTÍCULO 75.- Para programar sistemáticamente las actividades anuales de la Coordinación, en el cual se consideren las acciones tanto operativas como preventivas para enfrentar a los agentes o fenómenos perturbadores que amenazan al Municipio de Aguascalientes, la Coordinación elaborará un Programa Anual de Protección Civil, en el cual se identificarán los agentes perturbadores latentes, que pudieran afectar un área o región determinada o que involucren a grupos de población específicos y vulnerables, con la mayor oportunidad posible, la Coordinación elaborará los Programas Especiales de Protección Civil, considerando los siguientes temas, fenómenos o agentes perturbadores:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias y huracanes;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos y tradicionales;
- VII. Incidentes de tránsito terrestre;
- VIII. Incidentes fluviales, acuáticos y aéreos;
- IX. Incidentes por materiales, residuos y desechos peligrosos;
- X. Incidentes con materiales peligrosos;
- XI. Concentraciones masivas de personas, de índole política, civil o social o diversa; y
- XII. Las demás que establezca la Coordinación y las disposiciones aplicables.

Para su elaboración, la Coordinación se apegará a la Guía respectiva emitida por el Cenapred, donde se especifica el contenido relativo a los Programas Estatales y Municipales.

## CAPÍTULO IX

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA PARTICIPACIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 76.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones señaladas en el presente ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Coordinación.

ARTÍCULO 77.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III. De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

ARTÍCULO 78.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación.

ARTÍCULO 79.- La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva protocolizada ante notario público;
- II. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;
- III. Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- IV. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos para localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos;
- V. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia.

Los documentos que pueden presentar para acreditar la capacitación de los Grupos Voluntarios podrán ser, entre otros, los siguientes en materia de Protección Civil:

a) Constancia otorgada por haber acreditado los cursos o cursos-talleres básicos referentes a la actividad teórica o teórico-práctica de conocimientos básicos, habilidades y destrezas o la actualización de los ya existentes en una temática específica;

b) Diploma otorgado por haber acreditado los cursos avanzados o cursos-talleres avanzados referentes a la actividad teórica o teórico-práctica para profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en un área específica;

c) Diploma otorgado por haber acreditado un diplomado sobre un área específica de Protección Civil, o

d) Constancia que acredite la participación en otras actividades, eventos, congresos, jornadas o seminarios, así como otras actividades o metodologías de enseñanza y aprendizaje, y

V. Bitácora, en caso de haber participado en situaciones de Emergencia o Desastre de carácter nacional o regional, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad; una descripción de actividades operativas realizadas; la cantidad de elementos asignados, así como el lugar, la evaluación del servicio voluntario y la forma de coordinación con las autoridades de Protección Civil.

Los documentos expedidos por autoridades en otros países, deberán estar apostillados o legalizados, así como traducidos, en caso de que estén en idioma distinto al español.

ARTÍCULO 80.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que se presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Coordinación resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Coordinación, tendrá derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Coordinación.

ARTÍCULO 81.- Para efectos de que la Coordinación expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida. Cuando los Grupos Voluntarios no cubran los requisitos o documentos a que se refieren los artículos anteriores, la Coordinación otorgará una constancia de negación del registro.

ARTÍCULO 82.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya

registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 83.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación.

ARTÍCULO 84.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar de reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Coordinación;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando esta adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- X. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de protección civil, que estén en posibilidades de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## CAPÍTULO X

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

## Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PARA LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 85.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o antropogénicos;
- II. Informar a las autoridades competentes de Protección Civil, de la presencia de cualquier objeto, circunstancia o acontecimiento que represente riesgo para la seguridad de la población, sus bienes y el entorno, para ello, deberán proporcionar los datos necesarios;
- III. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- IV. Cooperar con las autoridades para la ejecución de los Programas de Protección Civil;
- V. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- VI. Mantenerse informado de las acciones y actividades que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VIII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

ARTÍCULO 86.- Cuando un agente perturbador se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los Cuerpos de Emergencia, Rescate y Salvamento, y proporcionar toda clase de información y apoyo al personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 87.- Si el siniestro se origina o se agrava por acciones u omisiones imputables a una persona, procederá la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, independientemente de otras que sean procedentes y de la responsabilidad que resulte de daños a terceros.

ARTÍCULO 88.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio, prestar toda clase de colaboración al personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia, siniestro o desastre; siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 89.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas que se ubiquen dentro de los centros de población en el Municipio, mantener los espacios de los mismos libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos, maderas, llantas, solventes o basura.

ARTÍCULO 90.- Los establecimientos que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil, al ser inspeccionados y con el objetivo de que implementen las medidas de seguridad y Protección Civil, estarán obligados a disponer de espacios libres y suficientes en su acceso para el estacionamiento y operación de vehículos y equipo de Bomberos, Rescate, Policía, Ambulancias y de otros servicios de emergencia, entre otros; los cines, lugares de espectáculos, centro de convenciones, teatros, bares, antros, restaurantes, salas o espacios de conciertos, auditorios, hoteles, centros comerciales y cualquier otro sitio donde se lleve a cabo la reunión masivas de personas, los cuales deberán estar adecuadamente señalizados.

Todo habitante, residente o persona de tránsito deberá respetar dichos espacios.

ARTÍCULO 91.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes estatales y federales de la materia, así como dar parte de su tránsito y operación en el Municipio de Aguascalientes a la Coordinación Municipal de Protección Civil, con el fin de determinar la ruta y medidas de seguridad que deben implementarse para minimizar, reducir o eliminar los riesgos que puedan existir, verificando el cumplimiento de dichas medidas.

ARTÍCULO 92.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

I.- Al suscitarse una fuga o derrame de algún elemento en estado sólido, líquido o gaseoso, el cual pueda causar daño o cause daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen, cuando el personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil intervenga, independientemente de la reparación del daño causado y de las sanciones a que haya lugar y que sean impuestas por parte de las diversas autoridades de los niveles municipal, estatal o federal. El pago de la intervención del personal que pertenece a la Coordinación, independientemente del

tipo de material que se transporte, aplicará cuando se causen accidentes o daños por negligencia, impericia o falta de cuidado de quienes intervienen, para lo cual, se apegará a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

II.- Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, drenaje, alcantarillado y/o bocas de tormenta (Caimanes), ya sea dentro del establecimiento o en vía pública, a los cuerpos de agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres ya que de esta manera, se sancionará al responsable conforme a los lineamientos Municipales, Estatales y federales, según sea el riesgo de contaminación.

III.- Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias peligrosas o inflamables, deberán proveer a los trabajadores y conductores del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo.

V.- Portar la Hoja de Datos de Seguridad por cada material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

VI.- Para la ejecución de acciones de salvamento y Auxilio a la población, la Coordinación se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o Desastres, en las autoridades estatales y federales y según la disponibilidad de estas, en instituciones privadas, del sector social, empresas y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

VII.- La Coordinación promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones cisterna destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal o federal y demás maquinarias que sean indispensables a fin de que presten auxilio bajo la coordinación de esta, para hacer frente a una situación de riesgo, emergencia o desastre. Lo mismo se hará con los dueños de establecimientos dedicados al expendio de combustible, con el fin de que provean de este, sin que se tenga que pagar en ese momento a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Coordinación. El valor del combustible y/o movilización de recursos será restituido después de haber atendido la emergencia de acuerdo a lo establecido en el inciso I del presente.

ARTÍCULO 93.- Los titulares de los permisos para la comercialización, fabricación, transporte, activación o quema de materiales explosivos, pirofóricos o pirotécnicos, para la activación o quema de dichos productos, con fines de aprovechamiento y/o explotación de bancos de piedra, perforaciones o brechas para llevar a cabo construcciones, espectáculos privados o públicos, o cualquier otro fin, deberán de solicitar

a la Autoridad Municipal, la autorización de dicha activación o quema, previo pago de los derechos respectivos, se deberá de presentar la documentación relativa a la legalidad y capacidad para llevar a cabo las actividades que solicitará realizar, especificando, la fecha, hora y lugar y donde la Coordinación determinará si existen o no inconvenientes para que la activación y/o quema se lleven a cabo, especificando y verificando las medidas de seguridad con las que el permisionario deba de cumplir. Para llevar a cabo el proceso de la quema, deberán de apegarse a la Norma Técnica Complementaria que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 94.- En el Municipio de Aguascalientes, está prohibida la elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de productos o materiales explosivos, pirofóricos o pirotécnicos, sin contar con el permiso respectivo de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 95.- Todas las personas tienen derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 96.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene los habitantes, residentes y personas en tránsito por el Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de las Normas Técnicas Complementarias derivadas del mismo.

ARTÍCULO 97.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 98.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Coordinación. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad, la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 99.- La Coordinación en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

ARTÍCULO 100.- Para la prevención de accidentes, la comunidad, asociaciones mercantiles, comerciales, educativas, empresas, organizadores de eventos de afluencia masiva de personas y toda aquella persona que lleve a cabo actividades que impliquen un riesgo para su integridad y para la de las demás personas, deberán de acatar las siguientes disposiciones:

I. Cumplir todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento de afluencia masiva, por parte de la Coordinación.

II. Las compañías que comercialicen Gas L.P. en el municipio de Aguascalientes, deberán evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de auto tanque a cilindros portátiles o a vehículos. El personal que distribuye o abastece Gas L.P. deberá de contar con capacitación sobre el manejo adecuado del energético, así como de la prevención y combate de incendios.

ARTÍCULO 101.- La Coordinación, cuando lo estime procedente, por instrucciones del Presidente Municipal o del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, por solicitud expresa de otros municipios o del Sistema Estatal de Protección Civil, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios o Estados.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LA PROTECCIÓN CIVIL Y LOS SISTEMAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y PERCANCES SIMILARES

ARTÍCULO 102.- Son conductas o actividades que contravienen el régimen de Protección Civil y prevención de incendios, las siguientes:

I. Fumar dentro de los locales, edificios u otros donde se manifieste la prohibición de hacerlo, en los términos de la Ley de Protección de No Fumadores;

II. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares públicos que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico;

III. Llamar a los cuerpos o corporaciones presentadoras de servicios de emergencia de forma irresponsable que movilice a estas y se confirme como falsa alarma;

IV. Obstruir o invadir zonas de acceso y evacuación, tales como pasillos o escaleras, zonas de menor riesgo, salidas de emergencia, puntos de reunión, equipos contra incendios, en centros de espectáculos públicos, inmuebles con afluencia masiva de personas y áreas de trabajo, así como zonas destinadas a personas con discapacidad;

- V. Hacer uso del fuego o materiales inflamables de cualquier clase que no sean para procesar alimentos en vías y lugares públicos, de igual forma en los predios o edificaciones de los particulares, que estén previstas en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- VI. Almacenar sustancias inflamables, peligrosas, contaminantes o de fácil combustión, explosivas, radioactivas o químicas que importen peligro en áreas de circulación general, en zonas de concentración de personas, cerca de edificios de gobierno, centros comerciales y en general en cualquier edificio que sirva como centro de reunión;
- VII. Cualquier actuación que impida la aplicación del presente reglamento;
- VIII. Dar información falsa a la Coordinación de cualquier índole;
- IX. Obstaculizar la labor y acceso del Personal de la Coordinación al realizar sus funciones; y
- X. No acatar las medidas de seguridad establecidas por la Coordinación al momento de la realización de eventos masivos, inspecciones en antros, discotecas, restaurantes, bares, y sean para atender algún tipo de riesgo, minimizarlo o prevenirlo.

## CAPÍTULO XII

### DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 103.- Para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Protección Civil, el mecanismo idóneo en lo que corresponde al Municipio de Aguascalientes, es la inclusión y promoción de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 104.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal promoverán el acceso a la información actualizada sobre los peligros, Vulnerabilidades y Riesgos de origen natural y antropogénicos, a través de los medios de difusión que estén a su alcance.

Los programas y las campañas de difusión de la Cultura de Protección Civil, dirigidos a la población, deberán dar a conocer de forma clara, los mecanismos de Prevención y Autoprotección.

ARTÍCULO 105.- Los Grupos Voluntarios, Grupos de Primera Respuesta, los integrantes de las Unidades Internas de Protección Civil y demás organizaciones de la sociedad civil, así como los representantes de los sectores privado y social, además de los medios de comunicación, podrán participar en la inducción de pláticas y prácticas de

Autoprotección y Autocuidado bajo la coordinación y el conocimiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 106.- Las dependencias, entidades, instituciones u organismos de los sectores público, privado o social que realicen cursos de capacitación y prácticas de entrenamiento sobre conductas de Autoprotección y Autocuidado, deberán realizarlas en ambientes simulados y controlados, supervisados por profesionales en la materia, y ponderando la seguridad, integridad y salud de las personas, sin exponerlas a situaciones de peligro real.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 107.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia constante o masiva de personas, están obligados integrar una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar y cumplir con un Programa Interno de Protección Civil, Programa Específico de Protección Civil, o en su caso, un Plan de Contingencias, mismo que a su respectiva aprobación por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, será registrado y se emitirá la constancia de cumplimiento de medias de seguridad respectiva.

ARTÍCULO 108.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, deberán colocar, en lugares visibles, la señalización contenida en las normas oficiales mexicanas vigentes y correspondientes para la prevención y atención en casos de emergencia, en los que se consignan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; específicamente, deberán señalizarse aquellas que sean aplicables, referentes a: las zonas de menor riesgo, puntos de reunión, rutas de evacuación, salidas, salidas de emergencia, puesto de primeros auxilios, botiquines, servicios para personas con discapacidad, módulos de información, ubicación de extintores, ubicación de hidrantes, ubicación de toma siamesa, ubicación de equipo de emergencia, ubicación de puesto de mando, señales de precaución, señales prohibitivas y restrictivas, señales de obligación, centros de carga, entre otras, visible y de fácil comprensión, además de la señalización y pintura de las tuberías, de acuerdo a las normas respectivas, de igual manera, deberán instalarse o implementarse aquellas medidas, equipos, instalaciones y dispositivos necesarios para la identificación,

prevención y combate de riesgos, así como para la evacuación de las personas que ocupan todo tipo de establecimientos.

ARTÍCULO 109.- Las Unidades de Protección Civil son aquellas que los establecimientos a los que se refiere la fracción II del artículo 9 de este Reglamento, deben formar, en su caso, con el personal que labore en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se genere entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

ARTÍCULO 110.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 55 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con Unidades Internas de Protección Civil debidamente avaladas por la Coordinación, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. CAPACITACIÓN: El personal que integre las Unidades Internas de Protección Civil deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización, de conformidad con lo establecido en su Programa Interno de Protección Civil, Programa Específico o Plan de Contingencias, y a lo solicitado por la Coordinación.

II. BRIGADAS: Cada Unidad Interna de Protección Civil deberá contar cuando menos una Brigada Multifuncional debidamente capacitada o con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación y de búsqueda y rescate, coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.

Las brigadas se identificarán con los siguientes colores:

- a) Primeros Auxilios en color blanco,
- b) Prevención y Combate de Incendios en color rojo,
- c) Evacuación en color verde,
- d) Búsqueda y Rescate en color amarillo,

De acuerdo con las necesidades de cada inmueble se podrán implementar las brigadas que sean necesarias con autorización previa de la Coordinación.

III. SIMULACROS: Las Unidades Internas de Protección Civil, deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos

aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se podrá a prueba la capacidad de respuesta de la brigada de protección civil, debiendo de dejar constancia de su realización, con realización de hipótesis y constancia de evaluación del mismo, que podrá ser otorgada por la Coordinación.

ARTÍCULO 111.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 55 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno, Específico de Protección Civil o un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Coordinación con anterioridad a su apertura o entrada en funcionamiento, cuya renovación será anual.

ARTÍCULO 112.- En los establecimientos referidos en el artículo anterior, deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, informativas, restrictivas y de seguridad, y el equipo reglamentario señalado en este ordenamiento y demás normas oficiales mexicanas, códigos, reglamentos y leyes aplicables en materia de seguridad y Protección Civil.

Las señales deben advertir oportunamente al observador sobre:

- I) La ubicación de equipos o instalaciones de emergencias;
- II) La existencia de riesgos o peligros, en su caso;
- III) La realización de una acción obligatoria;
- IV) La prohibición de un acto susceptible de causar un riesgo;
- V) Señales preventivas;
- VI) Señales informativas.

Su colocación deberá de ser de tal manera que puedan ser observadas, evitando que sean obstruidas o disminuidas con colocación de otro tipo de señalamientos, objetos, adornos o cualquier otro que obstruya su visibilidad.

ARTÍCULO 113.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta a emergencias y equipo de protección personal, así como solicitar la asesoría de la Coordinación, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la lógica de respuesta a las emergencias.

ARTÍCULO 114.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus

titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación.

ARTÍCULO 115.- De igual forma, cuando se presente un siniestro, emergencia o desastre, el personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de las Unidades Internas de Protección Civil que se encuentren próximas al lugar y de las cuales, sea autorizada su participación por parte del Responsable del Inmueble.

ARTÍCULO 116.- En antros, discotecas, bares, cantinas, salones de baile, salones de fiesta, cafeterías, restaurantes, centros nocturnos, bailes, y cualquier otro inmueble que reciba una afluencia masiva de personas, el cupo de personas será por metro cuadrado, de acuerdo a lo que establezca la Norma Técnica Complementaria que se publique para tal efecto, en función de uso, mobiliario, áreas comunes, equipamiento, zonas de menor riesgo, zonas de seguridad, punto de reunión, libre circulación en áreas comunes, y cualquier otra disposición determinada por la Coordinación.

ARTÍCULO 117.- Los propietarios, administradores, poseedores, entre otros de los inmuebles mencionados en el artículo anterior, deberán de colocar la entrada de los mismos un aviso en el que se indique el cupo máximo de personas para dicho inmueble y deberán de vigilar y controlar, mediante el método que se estime conveniente, que el aforo determinado no sea rebasado.

Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados de conformidad con este reglamento y demás normatividades aplicables.

#### CAPÍTULO XIV

##### DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS

ARTÍCULO 118.- Los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos en los cuales se lleven a cabo eventos masivos, sin perjuicio del cumplimiento de sus otras obligaciones, en materia de Protección Civil deberán de actualizar anualmente, los siguientes documentos:

- I. Constancias de capacitación de los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil a que se refiere el presente reglamento;
- II. Póliza de seguro de responsabilidad civil;
- III. Programa de Mantenimiento de las instalaciones;

- IV. *Constancia de simulacros emitidos por la Coordinación; y*
- V. *Programa Interno de Protección Civil, incluidos los Peritajes de las instalaciones que les sean requeridos por el personal de la Coordinación.*

*ARTÍCULO 119.- Por cada evento, los promotores, organizadores, responsables, de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva de personas deberán presentar un Programa Específico de Protección Civil, acorde a las características de los mismos.*

*ARTÍCULO 120.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios, responsables de la organización o los representantes legales, de eventos públicos y en espacios de concentración masiva de personas, deberán de solicitar previamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil la autorización para llevar a cabo dicho evento, para lo cual deberán de presentar (De acuerdo al riesgo o magnitud del evento) un Programa Específico de Protección Civil, mismo que deberá de implementarse y cumplirse antes, durante y después del evento.*

*ARTÍCULO 121.- Dicho Programa Específico de Protección Civil, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberá de incluir los documentos que sean aplicables, referentes a la seguridad del establecimiento: Carta de cumplimiento de medidas de seguridad, dictamen estructural, de instalaciones eléctricas, bitácoras de mantenimiento, póliza de seguro de responsabilidad civil, cartas de responsabilidad y/o corresponsabilidad, contratos de servicios y todo aquel dictamen, estudio, análisis, documento o requisito que a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil sea necesario para que se autorice el que se lleve a cabo el evento.*

*ARTÍCULO 122.- La autorización de los Programas Específicos de Protección Civil en eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetará a las reglas siguientes, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones u ordenamientos municipales:*

- I. Tratándose de eventos o espectáculos con número probable de asistentes de 500 a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Coordinación el Programa de Protección Civil que proponga, con quince días naturales de anticipación a la celebración del espectáculo, especificando tiempos y actividades del mismo.*
- II. Tratándose de eventos o espectáculos públicos con asistencia mayor a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Coordinación, con por lo menos veinte días naturales de la celebración del evento, el Programa Específico de Protección Civil que proponga.*

III. Dentro de un lapso de cinco días naturales posteriores a la recepción del programa y de la documentación correspondiente, la Coordinación podrá recabar la opinión de las instituciones y organismos auxiliares en materia de Protección Civil que estime adecuados y ordenará la inspección del lugar en donde se vaya a verificar el evento.

IV. En caso de que la Coordinación hiciera observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador dé cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

V.

ARTÍCULO 123.- Para dar cumplimiento a la difusión de las medidas preventivas y de seguridad que los asistentes deban de adoptar para la prevención y en su caso responder de forma organizada ante los riesgos probables o potenciales, en todos los eventos y establecimientos que cuenten con audio y proyección de imágenes, deberán de aprovecharse estos recursos para la difusión entre los asistentes de las medidas de prevención que deban de acatar los asistentes, tales como: La desocupación de pasillos, el despeje de salidas de emergencia, las indicaciones para la evacuación del inmueble, las conductas en general que deban de acatar en materia de seguridad y/o para la reducción o eliminación de riesgos, así como aquellas indicadas por el personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, antes del inicio del evento. A juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las características y riesgos del evento, podrá solicitar a los organizadores del mismo, que se emitan recomendaciones de forma periódica en intermedios y en los casos necesarios, al menos diez minutos antes del término del evento.

ARTÍCULO 124.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos estará sujeta a los siguientes requerimientos:

I. El organizador, es el responsable de que el evento se desarrolle con los menores riesgos posibles para los asistentes, por tanto, está obligado a implementar a su coste, las medidas de Protección Civil que la Coordinación estime necesarias para la realización del evento, de lo cual, deberá contar con los documentos que acrediten la contratación de los requerimientos y servicios;

II. Los dispositivos de seguridad y medidas de protección civil comprenderán entre otros, barreras físicas, rutas de acceso, de evacuación, puntos de reunión, salidas de emergencia, servicios médicos, y estacionamientos, medidas que deberán comprender el sitio o inmueble donde se desarrollará el evento y el perímetro de influencia o afectación, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculos, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado y en su caso, de las autoridades competentes;

IV. El organizador, tendrá la obligación de contratar, al menos, por cada 25 asistentes, un elemento perteneciente a los cuerpos de seguridad privada que estén legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente, además de estar capacitados en materia de Protección Civil, a quienes se les deberán de asignar responsabilidades y funciones como Brigadistas de Emergencia, en el Programa Especifico de Protección Civil que para tal efecto sea documentado y presentado ante la Coordinación.

V. Además de lo anterior y en los casos que se crea necesario y conveniente, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitirá un dictamen en el que se señale el número de integrantes de los cuerpos de seguridad privada o elementos operativos de Policía Municipal necesarios para brindar seguridad en la celebración del Espectáculo o Diversión Pública de acuerdo a las características y riesgos del mismo, pudiendo ser necesario, el aumentar la cantidad de los elementos ya mencionados anteriormente, debiendo de cubrir el organizador del evento los costos derivados de la instalación de dicho operativo de seguridad;

VI. Previo al evento, durante y al término del mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo.

VII. Los servicios médicos, dispositivos de Protección Civil, señalamientos de emergencia y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;

VIII. Los organizadores de eventos de afluencia masiva de personas, al comienzo del evento, a través de los equipos instalados de audio y video o del sonido local, deberán emitir a los asistentes, las disposiciones esenciales para actuar en casos de emergencia, indicando cuál será la forma de alertamiento, la forma en que deberán llevar a cabo el repliegue o evacuación del recinto, acciones, que en caso de presentarse algún agente perturbador, situación de emergencia o desastre, deberán ser dirigidas por los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil con la supervisión del personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IX. Los organizadores están obligados a ejecutar las demás acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes.

X. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran

sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten;

XI. Deberá de cumplir con el aforo previsto de acuerdo a la Norma Técnica Complementaria que se publique para tal efecto, y que deberá ser autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien tendrá la facultad en el caso de incumplimiento de lo anterior, a llevar a cabo las medidas correctivas que sean necesarias como la suspensión del ingreso de más personas, el desalojo de las personas que exceda el aforo autorizado, la suspensión del evento, entre otras medidas, sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedor el organizador del evento.

ARTÍCULO 125.- En los espectáculos con concentraciones masivas de personas, los organizadores deberán de prever la presencia de personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, al menos uno por cada quinientas personas, en espectáculos con menos de quinientas personas se deberá de prever la presencia de al menos un elemento de Protección Civil, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 126.- Si la actividad, espectáculo o evento que se presente, cuenta con legislación, normatividad, guías, manuales de seguridad y/o de Protección Civil específicos que lo regulen, estas deberán de acatarse y cumplirse, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 127.- En el caso de que no se reúnan las condiciones de seguridad necesarias o estas se modifiquen debido a la presencia de Agentes Perturbadores de origen natural o antropogénico, o a la falta de control por parte del organizador, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá establecer como medida de seguridad de inmediata ejecución, la suspensión del evento.

ARTÍCULO 128.- Tratándose de situaciones imprevistas que motiven grandes concentraciones de personas, que impliquen riesgos para su seguridad e integridad física, ante la falta de un Programa Específico de Protección Civil, la Coordinación implementará todas aquellas medidas de prevención, mitigación y auxilio que en su caso resulten necesarias. En el caso de que las condiciones de riesgo sean insalvables, se procederá a cancelar la celebración del evento, además de que los organizadores serán sujetos a las sanciones civiles, administrativas, económicas y penales que correspondan.

## CAPÍTULO XV

## DE LOS ANÁLISIS DE RIESGOS, LOS PROGRAMAS INTERNOS Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS PLANES DE CONTINGENCIAS

ARTÍCULO 129.- El análisis de Riesgos es un método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los Riesgos y Peligros naturales y antropogénicos, así como las Vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca. Todo análisis de riesgo debe elaborarse fundamentado en una metodología técnico – científica previamente publicada, documentada y reconocida, como un elemento probado para la estimación de los riesgos.

ARTÍCULO 130.- Los análisis de riesgos que elabore la Coordinación Municipal de Protección Civil deberán incluirse en los Atlas Municipal, Estatal o incluso Nacional de Riesgos.

ARTÍCULO 131.- El análisis de Riesgos deberá contener:

I. La información siguiente:

- a) Datos generales del inmueble y, en su caso, de la persona que elaboró el análisis;
- b) Descripción general del proyecto del inmueble, el cual deberá incluir tipo de obra o actividad, ubicación, planos, memorias de cálculo, características constructivas y las actividades que se desarrollarán en el mismo;
- c) Resumen de la evaluación de Riesgos;
- d) Información sobre Riesgos y Peligros recopilados del Atlas Nacional de Riesgos, y los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos o, en su caso, los estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos y los que pudieran ser necesarios para conocer el nivel de Riesgo o Peligro asociado a cada fenómeno destructivo identificado;
- e) El nivel de Vulnerabilidad de los bienes expuestos, definido a partir de las condiciones físicas de las construcciones, de sus contenidos y las medidas de seguridad específicas para sus ocupantes, asociado al parámetro de intensidad definido para cada fenómeno perturbador identificado, y
- f) Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos;

II. Los términos de referencia, y

III. Contar con la carta de responsabilidad del representante, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) El nombre del propietario o del representante legal en su caso;
- b) La fecha;

- c) La localización donde se elaborará el análisis de Riesgo señaladas por latitud y longitud, y
- d) La descripción general de los fenómenos perturbadores y su nivel de intensidad.

ARTÍCULO 132.- El Programa Interno de Protección Civil es un instrumento de planeación y operación, circunscrito en el ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el plan operativo para implementación de la unidad interna de protección civil, el plan de contingencias y el plan de continuidad de operaciones y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

ARTÍCULO 133.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 134.- El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:

a) Subprograma de Prevención:

1. Organización;
2. Calendario de actividades;
3. Directorios e inventarios;
4. Análisis Riesgos y su evaluación; cumpliendo con los requisitos especificados en el Artículo 132 del presente, con especial énfasis de la fundamentación en una metodología técnico – científica previamente publicada, documentada y reconocida, como un elemento probado para la estimación de los riesgos.

Además, deberá describir las acciones contempladas en las diferentes etapas para la Gestión Integral de Riesgos: Identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

5. Señalización;
6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
7. Medidas y equipos de seguridad;
8. Equipo de identificación;
9. Capacitación;

- 10. Difusión y concientización, y
- 11. Ejercicios y Simulacros;
  - b) Subprograma de Auxilio:
    - 1. Procedimientos de Emergencia, y
  - c) Subprograma de Recuperación:
    - 1. Evaluación de daños, y
    - 2. Vuelta a la normalidad.
  - II. Plan de Contingencias:
    - a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
    - b) Valoración del Riesgo;
    - c) Medidas y acciones de Autoprotección, y
    - d) Difusión y socialización, y
  - III. Plan de Continuidad de Operaciones:
    - a) Fundamento legal;
    - b) Propósito;
    - c) Funciones críticas o esenciales;
    - d) Sedes alternas;
    - e) Línea de sucesión o cadena de mando;
    - f) Recursos humanos;
    - g) Dependencias e interdependencias;
    - h) Requerimientos mínimos;
    - i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
    - j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
    - k) Activación del plan, y
- B. Especificaciones:
  - I. Constar por escrito;
  - II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
  - III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
  - IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
  - V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima de dos veces al

año, sin que exista restricción que la periodicidad sea mayor, de acuerdo a lo que fije el propio programa.

VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
- b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
- d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
- e) La adecuación de los procedimientos de actuación;

VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;

VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;

IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con esta periodicidad;

X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y

XII. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

XIII. Ser actualizados cuando se modifique el giro, responsables, o la tecnología usada en el inmueble, o cuando el inmueble sufra modificaciones sustanciales.

XIV. Contar con la carta de corresponsabilidad, cuando el programa haya sido elaborado por algún consultor externo debidamente registrado ante la Coordinación, y

XV. Contener los lineamientos de capacitación sobre Protección Civil de personal de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 135.- Los Programas Específicos de Protección Civil que se elaboren y presenten para llevar a cabo eventos o espectáculos públicos con concentraciones masivas de personas previo a su realización, deberán estar acorde a las características de tales

eventos o espectáculos y podrán asesorarse en su elaboración con la Coordinación, así como con las Empresas Consultoras o Instructores Independientes Consultores, con su registro vigente, mismos que deberán emitir la debida Carta de Corresponsabilidad.

ARTÍCULO 136.- El contenido y las especificaciones de los Programas Específicos de Protección Civil que se elaboren y presenten para llevar a cabo eventos o espectáculos públicos con concentraciones masivas de personas son los siguientes:

1. Organización;

2. Características del evento o espectáculo que se presentará y la necesidad de implementar medidas de seguridad;

3. Ubicación y características del Inmueble donde se llevará a cabo el evento;

a) Descripción y ubicación del inmueble, agentes perturbadores y riesgos externos e internos;

b) Aforo y ocupación;

c) Vulnerabilidad física;

d) Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;

e) Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de emergencia, rescate y salvamento;

f) Estacionamiento o ubicación de los servicios de emergencia, rescate y salvamento que operarán en el evento;

g) Condiciones y riesgos del entorno, y

h) Otros factores que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

4. Análisis Riesgos y su evaluación; cumpliendo con los requisitos especificados en el Artículo 132 del presente, con especial énfasis en la fundamentación en una metodología técnico – científica previamente publicada, documentada y reconocida, como un elemento probado para la estimación de los riesgos.

Además, deberá describir las acciones contempladas en las diferentes etapas para la Gestión Integral de Riesgos: Identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

5. Señalización;

6. Medidas y equipos de seguridad;

7. Estructura de la Unidad Interna de Protección Civil que operará el Programa Específico, anexando evidencia documental de su capacitación;

8. Equipo de identificación;

9. Difusión y concientización;
10. Procedimientos de Emergencia, con especial énfasis en un Plan de Evacuación y desalojo del Inmueble;
11. Zonas de menor riesgo y puntos de reunión que pudieran utilizarse en el caso de que se requiera evacuar el inmueble;
12. Instalaciones estratégicas de apoyo: Hospitales, Estaciones de Bomberos, Bases de Ambulancia, etc., más cercanas al lugar del evento;
13. Ubicación y tiempo de respuesta estimado de los servicios de emergencia, rescate y salvamento que pudieran acudir en caso necesario;
14. Otras medidas no previstas, aplicables en caso de emergencia.

ARTÍCULO 137.- El Plan de Contingencias es un instrumento de planeación y operación, que describe de manera simplificada los riesgos a los que se encuentra expuesto un establecimiento y la forma en que los responsables del mismo llevan a cabo el manejo preventivo de dichos agentes o fenómenos perturbadores y se establece un plan para su atención preventiva y en su caso, para la atención de riesgos o emergencias relacionados con los mismos. Es aplicable para los establecimientos que ofrecen riesgos ordinarios, pero al fin riesgos, como: Uso de gas L.P. almacenamiento de materiales combustibles, como alcohol, materiales reciclables, combustibles, tela, ropa, etc. El criterio principal para la definición de presentar un Plan de Contingencias es el riesgo ordinario de incendio, además, de considerar el bajo riesgo de las actividades productivas o de servicios, contar con menos de diez trabajadores, así como el análisis de que la situación de riesgo o de emergencia que se llegue a presentar se pueda solventarse con tres brigadistas o menos.

ARTÍCULO 138.- El contenido y las especificaciones del Plan de Contingencias son los siguientes:

1. Organización;
2. Ubicación y características del Inmueble;
  - a) Descripción y ubicación del inmueble, agentes perturbadores y riesgos externos e internos;
  - b) Vulnerabilidad física;
  - c) Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
  - d) Condiciones y riesgos del entorno, y
  - e) Otros factores que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.
3. Análisis Riesgos y su evaluación; cumpliendo con los requisitos especificados en el Artículo 132 del presente, con especial énfasis en la fundamentación en una metodología

técnico – científica previamente publicada, documentada y reconocida, como un elemento probado para la estimación de los riesgos.

Además, deberá describir las acciones contempladas en las diferentes etapas para la Gestión Integral de Riesgos: Identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

4. Señalización;

5. Medidas y equipos de seguridad;

6. Estructura del personal que operará el Plan de Contingencias, anexando evidencia documental de su capacitación;

7. Equipo de identificación;

8. Difusión y concientización;

9. Procedimientos de Emergencia, por cada uno de los agentes o fenómenos perturbadores identificados.

10. Otras medidas no previstas, aplicables en caso de emergencia.

ARTÍCULO 139.- En relación con el Programa Interno de Protección Civil, Programa Específico de Protección Civil o el Plan de Contingencias que las personas físicas o morales, presenten ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, este deberá elaborarse conforme a lo especificado en el presente reglamento y/o en la Norma Técnica Complementaria que se emita para tal efecto, misma que a su vez, se basará en la Guía respectiva que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, así como en las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los Programas y planes a los que se refiere el presente artículo, deberán ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa, o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales.

ARTÍCULO 140.- En relación con el Programa Interno de Protección Civil, Programa Específico de Protección Civil o el Plan de Contingencias que las personas físicas o morales, presenten ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberán de contar y presentar ante la Coordinación en los casos que le sean requeridos:

I.- Original de Peritaje positivo de las condiciones estructurales del inmueble o instalación semifija o temporal, cuando la Coordinación lo estime necesario por las características del inmueble o instalación, antigüedad de los mismos o después de ocurrido algún incidente;

II.- Original de Peritaje positivo de las instalaciones eléctricas del inmueble o instalación semifija o temporal, cuando la Coordinación lo estime necesario;

III.- Original de Peritaje positivo de las instalaciones de gas natural o L.P. del inmueble o instalación semifija o temporal, cuando la Coordinación lo estime necesario;

IV.- Original de Carta Responsiva de Funcionamiento y Mantenimiento periódico de la Red Fija contra incendios, cuando se cuente con esta;

V.- Evidencia documental (Formatos de evaluación de simulacros donde estén presentes autoridades en materia de Protección Civil, videos, fotografías, etc.) que acrediten la práctica de simulacros de acuerdo a los agentes perturbadores a los que esté expuesto el establecimiento;

VI.- Elaboración del acta en que conste el nombre de los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, especificando e identificando al jefe del inmueble correspondiente, a los jefes de cada piso y sus suplentes, y a los brigadistas, incluyendo las constancias de capacitación de acuerdo a las actividades que desarrollarán dentro de la Unidad Interna de Protección Civil;

VII.- Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, en el caso de personas morales, anexar copia del poder notarial y copia de identificación oficial, en el caso de las personas físicas copia de identificación oficial;

VIII.- Carta de Corresponsabilidad firmada por el representante legal de la Empresa Consultora o Instructor Independiente Consultor, anexando el documento con el que se acredite la personalidad jurídica del mismo para representar al Responsable del Programa Interno o persona obligada;

IX.- Entrega de dichos documentos ante la Coordinación Municipal de Protección Civil para su revisión y en su caso aprobación, generando un acuse de recibo de los documentos que se entregan.

ARTÍCULO 141.- Para la elaboración, actualización, operación, supervisión y vigilancia del Programa Interno de Protección Civil, Programa Especifico de Protección Civil o un Plan de Contingencias la Unidad Interna de Protección Civil podrá ser asesorada tanto por la Coordinación como por una Empresa Consultora o por un Instructor Independiente Consultor, con registro vigente, estando este último obligado a emitir la carta de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 142.- Cuando la Coordinación solicite la presentación de un Programa Interno de Protección Civil, un Programa Especifico de Protección Civil o un Plan de Contingencias a algún organismo público, privado o social, este tendrá la obligación de presentarlo en un término no mayor a 45 días hábiles.

ARTÍCULO 143.- La autoridad, aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil; dentro de los sesenta días naturales siguientes a que le sean presentados y en su caso emitirá las observaciones correspondientes. Cuando la

Coordinación formule observaciones al Programa Interno de Protección Civil, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación, para emitir la respuesta correspondiente.

En caso de que sea negativa la resolución por segunda ocasión, se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en la ley.

ARTÍCULO 144.- Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los Incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

ARTÍCULO 145.- Las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo y reiterado que incorpore la experiencia adquirida, así como permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

Cada Unidad Interna de Protección Civil establecerá un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.

## CAPÍTULO XVI

### DEL REGISTRO DE CAPACITADORES E INSTRUCTORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 146.- Será competencia de la Coordinación, avalar y acreditar los Programas de Capacitación, la vigilancia y supervisión de las actividades de Capacitación y Adiestramiento impartidos al personal que integra a las Unidades Internas de Protección Civil para todo tipo de siniestros, tanto a particulares como a Dependencias y al mismo Municipio como Institución.

ARTÍCULO 147.- Las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría que por sus características se vincule en materia de Protección

Civil, para que puedan ejercer las actividades de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, Programas Específicos de Protección Civil, Planes de Contingencias, Planes de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad, análisis de riesgos y la elaboración de cualquier análisis, documento o estudio en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como al cumplimiento del pago de derechos respectivo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 148.- El registro será obligatorio y permitirá a los particulares referidos en el artículo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales y Planes de Contingencias de protección civil de los establecimientos que operen en el Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 149.- Para obtener dicho registro, el solicitante deberá presentar una solicitud en la que se declare la capacidad que posee en la materia y en la elaboración de los Planes y Programas ya descritos anteriormente, así como los medios técnicos mediante los cuales se realizan los estudios de riesgo y los cursos de capacitación, acompañados de los documentos que acrediten tales supuestos, su personalidad jurídica y conocimientos académicos. La Coordinación Municipal de Protección Civil se reserva el derecho de otorgar o negar dicho registro.

ARTÍCULO 150.- El registro tendrá una vigencia de un año a partir de su aprobación por parte de la Coordinación, reservándose esta el derecho de revocar el registro cuando el interesado incurra en omisiones, falta de veracidad, calidad o cumplimiento a las guías, normatividad y legislación aplicable.

ARTÍCULO 151.- Los documentos que deberán de presentar los representantes legales de las empresas capacitadoras, empresas de consultoría e instructores independientes, para solicitar su registro o renovación serán los siguientes:

- a) Solicitud por escrito, en el formato autorizado por la Coordinación donde se incluyan los datos generales de la persona física o moral;
- b) Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuyo objeto social deberá estar vinculado a la Protección Civil;

- c) Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promovente, para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior, así como su identificación oficial;
- d) Copia de la cédula de identificación fiscal;
- e) Copia de un comprobante del domicilio fiscal;
- f) Constancia de registro vigente como agente capacitador expedido en términos de la legislación laboral;
- g) Relación de personal responsable de la impartición de los cursos de capacitación en esta materia, anexando respecto de cada uno de ellos:
  1. Copia de identificación oficial;
  2. Copia de certificación y acreditación de la Escuela Nacional de Protección Civil, como Instructor Nacional Avanzado en Protección Civil, Técnico Básico en Gestión integral del Riesgo o Profesional Acreditado en Protección Civil.
  3. Curriculum Vitae actualizado, en el cual se demuestre experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir y en los trabajos de consultoría que pretenda hacer.
- h) Inventario del equipo y material didáctico;
- i) Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir;
- j) Los Contenidos temáticos y carta descriptiva de los cursos que imparte;
- k) Relación de los cursos de capacitación impartidos, cuando se trate de la revalidación del registro.

En el caso de los instructores independientes se emitirán los requisitos enunciados en los incisos b) y c) del presente artículo.

Estarán exentos de cumplir con lo establecido en la fracción 2 del inciso g) quienes tengan el título de Licenciatura en Protección Civil, maestría o doctorado en Protección Civil o Gestión Integral del Riesgo, quienes deberán de presentar una copia de su cédula profesional y la original para su cotejo.

ARTÍCULO 152.- Las solicitudes de registro o renovación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse ante la Coordinación en el mes de enero y julio de cada año, y en cualquier fecha del año si es registro inicial y la Coordinación deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de que no sea emitida respuesta en el término mencionado, se entenderá que existe afirmativa ficta. Quien obtenga su registro, deberá de hacer el pago del derecho de registro de capacitadores y consultores en materia de Protección Civil de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

Las empresas de consultoría e instructores independientes consultores, podrán elaborar Programas Internos de Protección Civil, y estudios de riesgos y vulnerabilidad en materia

de protección civil, y las empresas de capacitación y los instructores independientes capacitadores podrán brindar asesoría, capacitación y evaluación en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 153.- En relación al artículo anterior, la Coordinación Municipal de Protección Civil, convocará semestralmente, a los responsables de las Empresas Capacitadoras y Consultoras, o Instructores Independientes Capacitadores e Instructores Independientes Consultores para que presenten evidencia documental de haber participado y haber acreditado al menos una actividad de capacitación y/o actualización anual, así como, la presentación de un examen de conocimientos relacionados al conocimiento del presente Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas aplicable, así como de los fundamentos teóricos, técnicos o científicos relacionados a la Protección Civil, mismo, que en caso de no ser aprobado con una calificación mínima de 80% consistirá en la evidencia documental con la que cuente la Coordinación, para determinar las omisiones, falta de calidad o cumplimiento a las guías, normatividad y legislación aplicable, por parte y con ello negar su registro o revocación del mismo.

ARTÍCULO 154.- Las empresas de consultoría e instructores independientes consultores podrán emitir la carta de corresponsabilidad en la que se estipule lo siguiente:

- I. Manifestación expresa de la responsabilidad sobre los servicios brindados;
- II. Lugar y fecha de expedición;
- III. Nombre y firma de quien la suscribe; y
- IV. Las demás que solicite la Coordinación.

ARTÍCULO 155.- Las empresas capacitadoras que contraten personal de nuevo ingreso para desarrollar actividades de capacitación o asesoría en materia de Protección Civil que no cuenten con el registro correspondiente, deberán tramitarlo en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su contratación.

ARTÍCULO 156.- La Coordinación tendrá la facultad de llevar a cabo inspecciones físicas y documentales en los domicilios fiscales de las empresas capacitadoras y consultoras, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas mencionadas en el presente capítulo.

## CAPÍTULO XVII

### DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA Y RECARGA DE EXTINTORES

ARTÍCULO 157.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la venta y recarga de extintores, tendrán que contar con un registro expedido por la Coordinación, quien la expedirá una vez que realice una inspección de sus instalaciones que deberán de estar ubicadas dentro del municipio y en las que se cumplan las disposiciones señaladas por las Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable, teniendo vigencia de un año a partir de su fecha de expedición. Dicho registro, será un requisito indispensable, para llevar a cabo sus actividades, en las cuales se encuentran la realización de prácticas y simulacros.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 158.- Se concede la facultad a los Ciudadanos de denunciar todas las anomalías, violaciones o deficiencias que adviertan y las cuales se realicen por parte de las dependencias, entidades, empresas públicas y privadas, en contravención a lo dispuesto por este ordenamiento.

ARTÍCULO 159.- El Gobierno del Municipio de Aguascalientes, a través de la Coordinación, por un lado, ejercerá las funciones de vigilancia, verificación e inspección en el ámbito de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como aquellos ordenamientos jurídicos que le sean aplicables, por otro lado, aplicará las sanciones que se fijen en este ordenamiento en los asuntos de su competencia, para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confiere a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 55 de este Reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de Desarrollo Urbano, Ecología, Reglamentación, Mercados, Servicios Públicos y demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección ante los riesgos y la Protección ciudadana y comunitaria.

La Coordinación vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 160.- El Coordinador Municipal de Protección Civil, respecto a los procedimientos de inspección y verificación, además tendrá las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y a los elementos que serán habilitados como inspectores y/o verificadores en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y
- II. Ordenar la práctica de inspecciones y/o verificaciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan, pudiendo coordinarse con otras autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 161.- Las inspecciones y/o verificaciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Coordinador Municipal de Protección Civil, con apego a lo señalado en este reglamento; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 162.- Las verificaciones e inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. El verificador y/o inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por verificar, el objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre de (de los) verificador (es) y/o inspectores;

No se expedirá orden por escrito si la inspección o verificación es a petición de parte, las cuales se considerarán como ordinarias, previa solicitud por escrito presentada ante la Coordinación, por el solicitante, sujetándose a lo establecido en este reglamento.

II. El verificador y/o inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente o carta credencial que para tal efecto expida la autoridad de quien depende, y entregará al visitado copia legible de la orden de verificación, recabando la autorización para practicarla;

III. El o los verificadores o inspectores practicarán la vista dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden y/o la solicitud presentada por la parte interesada;

Las verificaciones e inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia de la revisión;

La persona o personas con quienes se entienda la diligencia de verificación o inspección, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la Orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos señalados en esta;

IV. Al inicio de la visita el o los verificadores o inspectores deberán requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo esto serán propuestos y nombrados por el propio verificador.

Cuando de la verificación o inspección se advierta que por situaciones de alto riesgo y por circunstancias especiales la autoridad competente no pueda dictar las medidas necesarias en tanto esto ocurre, la Coordinación podrá ordenar la clausura temporal de los establecimientos o instalaciones;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el o los verificadores inspectores en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El verificador y/o inspector comunicará al visitado si existen violaciones, anomalías, deficiencias aplicables, o la necesidad de la implementación de toda aquella medida física, de equipamiento, de señalización o normativa, para reducir, eliminar o minimizar los riesgos, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la autoridad que ordenó la inspección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la autoridad que ordenó la inspección;

VIII. Las verificaciones y/o inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo, siendo estas:

a) Ordinarias, son las que se llevarán a cabo obedeciendo a un calendario programado, por elección aleatoria o a petición de parte;

b) Extraordinarias, son los que se llevarán a cabo atendiendo denuncias y/o quejas de la ciudadanía en relación a que un establecimiento carezca de medidas de prevención y/o seguridad en materia de Protección Civil, o en su caso, derivadas de que en el establecimiento se detecte o haya ocurrido un evento de riesgo o la presencia de algún siniestro;

IX. Para los efectos del presente reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual;

X. Los verificadores o inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales de servicio y, en general a todos los lugares que pueda hacer referencia la presente Ley; y

XI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

ARTÍCULO 163.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del Artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección verificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, expidiendo un Dictamen en donde se enumeren las anomalías y correcciones en las medidas de seguridad, y la obligación para que se corrijan las observaciones dentro de un periodo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de calificación, que deberán atender él o los responsables, en los edificios, instalaciones y equipos verificados. Las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándose personalmente al visitado.

I.- Para el caso de que el solicitante haya cumplido con las observaciones que se hayan anotado en el acta de inspección, en el término que se le haya señalado, esto se hará constar en un acta de cumplimiento, misma que le será notificada al solicitante o en su caso a su representante, dicho documento es indispensable para realizar el trámite ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes, realizar el pago correspondiente y de esta forma se emita la Constancia de Cumplimiento de Medidas de Seguridad con validez anual.

II.- De igual forma, para el caso de que el solicitante no haya cumplido con las especificaciones señaladas en el acta de inspección, este podrá solicitar a la

Coordinación una prórroga que no excederá de quince días naturales, sólo en caso de que el solicitante aporte pruebas de que las especificaciones y observaciones sean de difícil cumplimiento en el término concedido se podrá otorgar un plazo de treinta y/o hasta de sesenta días para su cumplimiento.

III.- Para el caso de que el solicitante incurra en incumplimiento a lo señalado en el apartado que antecede, se le aplicarán las sanciones correspondientes y señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 164.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

## CAPÍTULO XIX

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 165.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o mitigar y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

La Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal, estatal o federal, cuando se esté ante la presencia de una situación de alto riesgo o inminente peligro para la población y se deben de ejecutar acciones de carácter inmediato.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 164, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 166.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrá establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- XI. La inutilización o destrucción de los objetos materiales asegurados;
- XII. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 167.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo, a juicio de la Coordinación, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Coordinación en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivo de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 168.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI y XII del artículo 167 del presente Reglamento, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su

derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

ARTÍCULO 169.- Las acciones se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, será a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico o activo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 170.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 171.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

## CAPÍTULO XX

### DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 172.- Las notificaciones, emplazamientos y citaciones se verificarán a más tardar el día siguiente de que se dicten las resoluciones que las prevengan, siempre que una autoridad judicial no disponga en estas otra cosa.

ARTÍCULO 173.- Las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por estrados o por edictos.

ARTÍCULO 174.- Las personas a quien le sea practicada una inspección, en el primer escrito o en la primera diligencia correspondiente, deben designar un domicilio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. En caso contrario, cuando no se cumpla con lo anterior, las notificaciones aun las que conforme a las reglas

generales deban hacerse personalmente, se le harán por cédula fijada en los estrados de la Coordinación.

ARTÍCULO 175.- Entre tanto que el visitado no hiciere nueva designación del domicilio donde deban practicarse las diligencias y se le hagan las notificaciones, seguirán haciéndose en el domicilio que para ello hubiese designado y las diligencias en que debiere tener intervención, se practicarán en el domicilio de la Coordinación, fijándose una copia del acta relativa en los estrados, el mismo día en que se hayan practicado.

ARTÍCULO 176.- Procede la notificación por edictos:

- I. Cuando se trate de personas inciertas;
- II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore; y
- III. En todos los demás casos previstos por la ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, con intervalos no menores de siete días en el Periódico Oficial y otro periódico de circulación estatal, haciéndose saber al citado que deberá presentarse dentro de un término que no será menor de quince ni excederá de treinta, si se trata de citaciones.

ARTÍCULO 177.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

- I. Desde el mismo día en que se hayan practicado tratándose de las que se deben hacerse personalmente o tratándose de emplazamientos; y
- II. Las demás desde el día siguiente de su notificación y/o al de la fijación de la lista de acuerdos correspondiente.

ARTÍCULO 178.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 179.- Si habiendo dejado el citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

## CAPÍTULO XXI DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 180.- Los términos empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que surta efectos las notificaciones o emplazamientos.

ARTÍCULO 181.- Cuando fueren varias las partes y el término común, se contará desde el día siguiente a aquél en que todas hayan quedado notificadas.

ARTÍCULO 182.- En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 183.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el procedimiento su curso y se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse; salvo los casos en que la ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO 184.- Los términos por disposición expresa de la ley, o por la naturaleza del caso no son individuales, se tienen por comunes para las partes.

ARTÍCULO 185.- Cuando este reglamento no señale término para la práctica de alguna diligencia, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalados los siguientes:

I. Tres días para la celebración de juntas, reconocimientos de firma, exhibición de documentos, dictámenes de peritos; a no ser que por circunstancias especiales creyere justo el juez, ampliar el término, lo cual podrá hacer por tres días más;

II. Tres días para todos los demás casos.

III. Las autoridades de La Coordinación Municipal de Protección Civil, de oficio o a petición de parte interesada, podrán ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto, no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros y se funde y motive la causa.

## CAPÍTULO XXII

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 186.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad municipal de protección civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 187.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad que expidió la resolución que se reclama, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden o el interés público.

ARTÍCULO 188.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 189.- Admitido el recurso por la autoridad, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 190.- La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada, y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los mismos términos señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 191.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de estas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquéllos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

ARTÍCULO 192.- Conforme a lo establecido en el Código Municipal de Aguascalientes, contra las acciones dictadas en el Recurso de Inconformidad procede el Recurso de Revisión. En todos los casos, deberá presentarse el recurso de inconformidad para interponer el Recurso de Revisión.

Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, en lo que se refiere al procedimiento administrativo.

## CAPÍTULO XXIII

### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 193.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Coordinador Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 194.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores, responsables, corresponsables y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 195.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspección o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal y cuerpos de Emergencia y seguridad pública;
- VI. Cuando se expida una constancia condicionada no cumplir en los términos establecidos por la misma;
- VII. Omitir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- VIII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento así como de las Normas Técnicas Complementarias emitidas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado.
- IX. Para efectos de aplicación de las sanciones a que se refiere el presente artículo, se dará vista por parte de esta Coordinación, a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes, para el cobro del crédito fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 196.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa de 100 a 15,000 veces la UMA;

En los casos de reincidencia de los particulares la multa a imponer será del monto sancionado en la primera ocasión hasta 15,000 veces la UMA;

- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VI. La cancelación temporal o definitiva de los registros de consultores y capacitadores.
- VII. La prohibición temporal o definitiva para presentar peritajes, independientemente de notificar a las autoridades y en su caso, a los cuerpos colegiados que correspondan, de aquel profesional, que haya emitido peritajes de forma positiva, cuando no concuerden con la realidad física, o en su caso, omitan la detección de situaciones graves de riesgo, que pudieron haberse previsto mediante los estudios o análisis que lleven a cabo, poniendo en riesgo a la población.

ARTÍCULO 197.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;
- III. Los consultores y/o capacitadores de los trabajos de asesoría, capacitación, estudios, análisis y toda aquella acción a la que estén relacionados, de acuerdo a las constancias, cartas de corresponsabilidad, estudios, o cualquier documento que presenten ante la Coordinación, cuando actúen en representación de personas físicas o morales.
- IV. Los peritos, de acuerdo a sus informes técnicos presentados, que omitan la detección de situaciones graves de riesgo, que pudieron haberse previsto mediante los estudios o análisis que lleven a cabo, de acuerdo a la cada especialidad solicitada o que los mismo carezcan de veracidad.

ARTÍCULO 198.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 199.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o en su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia, en su caso.

#### CAPÍTULO XXIV

#### DEL FONDO MUNICIPAL PARA DESASTRES NATURALES (FOMDEN)

ARTÍCULO 200.- El fondo Municipal para Desastres Naturales estará integrado por una suma asignada en el Presupuesto de Egresos del Municipio y por aportaciones de la ciudadanía, para el apoyo de ciudadanos que por siniestro o desastre fueron afectados y requieren del auxilio y recuperación de su anterior situación en lo posible.

ARTÍCULO 201.- Este fondo lo presidirá el C. El Presidente Municipal, el Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil, la Secretaría de Finanzas, y la persona que destine el Consejo de entre sus miembros, la Coordinación elaborará los dictámenes técnicos y la logística de la operación del Fondo.

ARTÍCULO 202.- Los recursos financieros de este fondo que no sean empleados durante el ejercicio presupuestal serán acumulables para acrecentar el fondo, pudiéndose ejercer hasta un 85% de su total en las actividades de prevención consideradas en el Programa Municipal de Protección Civil o en el Programa Anual de Protección Civil, la superación profesional de los mismos elementos activos y voluntarios, en la adquisición de equipos de capacitación, equipo de protección, materiales indispensables para el adiestramiento del personal que conforma la de la Coordinación y en la compra del equipamiento necesario que requiera la Coordinación para su adecuado funcionamiento.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 21 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

*ARTÍCULO CUARTO.- Posterior a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá presentar la propuesta del Programa Municipal de Protección Civil en un término no mayor a noventa días naturales, para, posteriormente ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.*

*ARTÍCULO QUINTO.- La primera serie de las Normas Técnicas Complementarias a las que se refiere el Artículo 14, de este reglamento, serán emitidas, una vez que el presente reglamento se encuentre aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.*

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidor Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a catorce de octubre de 2022.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.  
- Rúbrica